

EN LO PRINCIPAL: QUERRELLA POR DELITO QUE INDICA.

PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS

SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA SE REMITAN ANTECEDENTES AL MINISTERIO PÚBLICO Y DILIGENCIAS

TERCER OTROSÍ: NOTIFICACIONES

CUARTO OTROSÍ: PERSONERÍA

QUINTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER

### S.J.G de Punta Arenas

**CLAUDIO ANDRÉS RADONICH JIMÉNEZ**, cédula de identidad N° 9.188.482-8, abogado, Alcalde electo y en actual ejercicio de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS**, en su calidad de Presidente del Directorio y representante legal de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN AL MENOR**, según se acreditará en un otrosí, ambos domiciliados para estos efectos en calle Jorge Montt 890, comuna y ciudad de Punta Arenas, a S.S. respetuosamente digo:

En la representación que invisto vengo en deducir querrela criminal por el delito de apropiación indebida previsto y sancionado en el artículo 470 N°1 del Código Penal, en relación con el artículo 467 del mismo cuerpo legal, en contra de don **Emilio Oscar Boccazzi Campos** en su calidad de ex Alcalde de Punta Arenas y ex Presidente del Directorio de la Corporación Municipal De Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, cédula de identidad N° 9.639.320-2, ignoramos profesión, domiciliado en calle Roca 88, oficina 2, comuna de Punta Arenas; en contra de don **Cristina Susi Garrido**, en su calidad de ex Secretaria General de la Corporación Municipal De Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, cédula de identidad N° 9.647.085-1, ignoramos profesión, domiciliada en calle Costanera del Río No. 0199, comuna de Punta Arenas; de don **Freddy Aguilar Almonacid**, ignoramos profesión, cédula nacional de identidad

No 15.308.920-5, ignoramos domicilio, en su calidad de ex Director de Finanzas de la Corporación Municipal De Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, **Manuel Parra Alarcón**, ignoramos profesión, cédula nacional de identidad No. 16.362.613-6, ignoramos domicilio, en su calidad de ex Director de Finanzas de la Corporación Municipal De Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor; así como también en contra de todos los que resulten responsables del ilícito señalado o de otros delitos que resulten de la investigación, en mérito de los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación expongo:

## LOS HECHOS

### I. ANTECEDENTES PRELIMINARES

1. La Corporación Municipal De Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor (en adelante "CORMUPA") es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida el 8 de octubre de 1981, la cual se rige por sus Estatutos, por el Decreto Ley N° 3063 de 1980, sus posteriores modificaciones y demás normas legales y administrativas pertinentes.

2. De conformidad a sus propios estatutos el principal objeto de la Corporación es la administración y operación de servicios en las áreas de Educación, salud y atención de menores que tome o haya tomado la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, para lo cual tendrá las más amplias facultades, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las autoridades públicas, de conformidad con las leyes y reglamentos.

3. Por otra parte y en lo que dice relación con el patrimonio de la CORMUPA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de sus Estatutos, este proviene fundamentalmente de los fondos entregados por el Estado, la Municipalidad, y de otras entidades públicas o privadas.

4. Tales fondos son administrados por su Directorio, según lo establece el artículo 21, letras a), d) y f) de sus estatutos con las más amplias facultades. En igual sentido, la norma antes señalada dispone que el Directorio puede delegar las facultades económicas y administrativas de la Corporación en el Presidente del mismo, o en uno o más Directores, o en el Secretario General, de manera tal que según sean los acuerdos adoptados por el Directorio en esta materia los miembros del Directorio y el Secretario General tienen o tendrán aquellas facultades. Los acuerdos adoptados por el Directorio en esta y otras materias, por expresa disposición de sus Estatutos en el artículo 22, deberán constar en el respectivo Libro Especial Actas que para tales efectos deben firmar todos los directores que hayan concurrido a los acuerdos adoptados, pudiendo aquél que no haya concurrido con su voto al acuerdo expresar su disidencia a fin de salvaguardar su eventual responsabilidad.

5. Finalmente, y en lo que se refiere al Directorio éste se compone de 5 miembros, correspondiéndole al Alcalde en ejercicio el cargo de Presidente de este órgano, así como también es Presidente de la Corporación recayendo en él la representación judicial y extrajudicial de esta entidad, según lo establecido en los artículos 15 y 23 de sus Estatutos.

6. En la práctica y en el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida, la Corporación tiene la responsabilidad de la administración de los establecimientos de Educación y Salud traspasados a la Municipalidad de Punta Arenas en el mes de mayo del año 1981 hasta la fecha.

## **II. HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE QUERELLA.**

El 23 de octubre del año 2016 en el marco del proceso electoral de elecciones de alcaldes resulta electo el Sr. **Claudio Andrés Radonich Jiménez**. En virtud de su calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas le corresponde también la Presidencia del Directorio y de la Corporación Municipal de Punta

Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, funciones que comienza a ejercer a partir del día 14 de diciembre de 2016.

Se hace presente que en la sesión de Directorio de la Corporación de fecha 14 de diciembre de 2016, no se hace una entrega formal del estado de situación administrativa y contable financiera de la entidad, señalándose la existencia de una deuda preliminar de \$ 4.448.648.933. Tal cifra, al momento de asumir esta administración fue contrastada con documentación contable financiera y se determinó que no era efectiva, sino que ascendía realmente a la suma de \$ 10.065.250.609.- Lo anterior se expuso y quedó en actas de Sesión No. 1 extraordinaria del Concejo Municipal, en fecha 17 de enero de 2017.

Consta entonces que, a esa fecha esta administración asume la dirección de CORMUPA con serias irregularidades y deficiencias en la contabilidad, administración y finanzas de la misma. Tales anomalías, en términos generales, se traducen en la existencia de registros contables incompletos y/o atrasados; inexistencia o falta de conciliaciones bancarias en las diversas cuentas corrientes que maneja la Corporación.

En el mismo sentido, se advirtió que al carecer de los respectivos y necesarios análisis de cuentas, no se verificó el cierre del balance del año 2016 en forma oportuna, a lo que se debe agregar que respecto del año 2015 y pese a haberse cerrado el balance éste se verificó sin el análisis de cuentas, situación que a todas luces constituye una irregularidad. Además está decir a S.S. que estas anomalías devinieron en la imposibilidad fáctica de no contar con información completa y suficiente para adoptar las decisiones que de conformidad a la ley y otras normas aplicables le corresponde a la actual administración, todo ello con miras a mejorar la gestión de esta entidad así como también poder identificar aquellos puntos críticos para gestionar las necesidades de educación, salud y apoyo al menor de la ciudad de Punta Arenas, con todo el daño que ello conlleva para la comunidad.

Adicionalmente, y lo que a estas alturas es un hecho público y notorio la anterior administración comunal dejó como legado una paupérrima situación financiera, con deudas que dicen relación, entre otros, con el no pago de cotizaciones previsionales a los trabajadores y el no pago a proveedores de diversos tipos de servicios, esencialmente aquellos que brindan servicios tan básicos y esenciales como luz, agua y gas.

Precisamente a causa de esta grave situación, en el mes de agosto del año 2017, la actual administración adopta la decisión de efectuar un llamado a licitación pública a fin de realizar una auditoría financiera y forense al interior de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, la cual es adjudicada a la empresa auditora **Surlatina, Grant Norton Auditora**, debidamente inscrita en la Comisión para el Mercado Financiero (ex SVS).

Para una mayor ilustración de S.S. el alcance inicial de la auditoria licitada consistió en realizar una auditoría financiera y forense a los proyectos de la Corporación de Salud y Educación determinado y a las cuentas de Administración Central por el período desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, siendo los objetivos de la misma, aplicable al 100% de los ingresos o transferencias recibidas y al 100% de los gastos y egresos de la Corporación, los siguientes:

1. Que los ingresos recibidos dado su origen y naturaleza hayan sido imputados a los programas, proyectos o formen parte de los resultados de la Corporación.

2. Que los ingresos hayan sido utilizados en la ejecución de los programas, proyectos o para cubrir las necesidades operativas de la Corporación.

3. Que los gastos de acuerdo a su origen y naturaleza sean pertinentes y se imputen a los programas y/o, proyectos respectivos.

4. Que los gastos imputados en la Administración Central, no incorporen partidas asociadas a los programas.

5. Determinar la existencia o ausencia de transacciones inusuales.

#### PRINCIPALES HALLAZGOS EN LA AUDITORÍA EXTERNA.

Ahora bien, de los principales resultados del encargo realizado a la empresa que se adjudicó la referida licitación, los que fueron entregados en el mes junio del presente año y cuya copia se acompaña en un otrosí, se observan hitos o hechos a que juicio de esta parte son constitutivos del **delito de apropiación indebida**.

De los resultados más relevantes e ilustrativos en la auditoría realizada se observa lo siguiente en cuanto a dineros faltantes:

- a) Área Educación existe un saldo por pagar \$ 874.571.000 al mes de diciembre de 2016 y un saldo por pagar por la suma de \$553.403.000 millones correspondiente al año 2015 (página 22 del informe de auditoría).
- b) Área Salud se aprecia un saldo por pagar \$329.335.000 millones a diciembre de 2016 y un saldo por pagar por la suma de \$1.684.635.000 millones a diciembre 2015 (página 22 del informe de auditoría).
- c) Bono Zonas Extremas : se observa un faltante de \$108.636.000 (página 41 del informe de auditoría).

Adicionalmente, y como fiel reflejo de la desastrosa administración anterior de CORMUPA, la auditoría externa detectó una serie de deficiencias de control interno administrativo contable las que, sin duda, han hecho posible la apropiación o distracción de dineros pertenecientes a la Corporación, siendo las principales deficiencias o irregularidades las siguientes:

- a) La Corporación no cuenta con una Unidad de Auditoría Interna o Contraloría que pueda fiscalizar las actuaciones al interior de la misma.
  
- b) Se observa la ausencia de Manuales de Procedimientos como componentes del Control Interno, los cuales establezcan, describan y detallen políticas, procedimientos y documentación necesaria de todas las áreas que componen la Corporación.
  
- c) Si bien existe un procedimiento para el pago de los días trabajados a los profesores y asistentes de la Educación, el cual establece que los Directores deben enviar la asistencia en forma mensual, su cumplimiento no es controlado ni monitoreado, toda vez que, si la información es recibida, no se toma en cuenta para el cálculo y pago de los sueldos, sino que se cancelan los sueldos contratados.
  
- d) La Corporación no mantiene un adecuado Sistema de información que le permita el aseguramiento, respaldo y oportuno registro en la contabilidad de las operaciones y transacciones realizadas. La información que genera el área de contabilidad no incluye balances y estados de resultados periódicos, por áreas, colegios, centros de salud, etc., así como tampoco sus respectivos análisis de cuentas y respaldos.

- e) El sistema contable actualmente en uso no contempla la opción de extraer auxiliares, lo que dificulta el análisis de los saldos registrados contablemente.
  
- f) En términos generales la Corporación carece de regulación en cuanto a su estructura organizacional, tampoco cuenta con una descripción de cargos y funciones debidamente documentada en un Manual a fin de mostrar, delimitar y fijar el ámbito de acción del personal que compone las distintas áreas de la Corporación, y existe una falta de regulación en los tipos de contrataciones de empleados, contratados por el Estatuto Docente, Estatuto de Atención Primaria y Código del Trabajo.

De lo anteriormente descrito y a vía ejemplar, el informe de auditoría da cuenta de la falta de dineros por una suma aproximada de \$. 3.550.580.000.-

#### OTRAS IRREGULARIDADES DETECTADAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Adicionalmente a los hallazgos de la auditoría externa referidos en el acápite anterior, cabe hacer presente a S.S. que existen dos requerimientos en contra de la Corporación formulados por los Ministerios de Salud y la Superintendencia de Educación, ambos referidos a la administración liderada por los querellados toda vez que corresponde a los periodos de 2015-2016, según consta en documentos que se acompañan en otrosí de esta presentación.

En efecto, en oficio Ordinario N°1236, de fecha 25 de abril de 2018, del Ministerio de Salud, emitido por la Directora (S) del Servicio de Salud de Magallanes, se solicita el reintegro de saldos no rendidos años 2015-2016 por la suma de \$143.827.138. Lo grave S.S. es que estos dineros que corresponden a subvenciones de dicha cartera no se registran como saldo en las cuentas de dicha

área, lo que no se explica solamente por una administración deficiente sino que derechamente por la resolución delictiva de apropiarse de dichos dineros.

A este respecto el citado oficio hace referencia textual a lo establecido por la Contraloría General de la República, en el sentido que *“la beneficiaria del aporte se encuentra en el imperativo de restituir aquellos caudales que no hayan sido invertidos en los objetivos prefijados por la normativa aplicable, dentro del periodo establecido para la ejecución del proyecto o programa del caso y, de igual manera, el otorgante de los fondos tiene el deber de requerir su reintegro, lo que es aplicable aun cuando ello no se hubiere contemplado expresamente en los respectivos acuerdos de transferencia suscritos por las partes, como aconteció con el convenio”*.

Igual situación ocurre respecto del área Educación, toda vez que se formularon cargos mediante **oficio 2017/FC/12/019, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Superintendencia de Educación** referido a recursos del año 2015 y que dan cuenta de un faltante de dinero por la suma de \$550.471.739 en la Subvención SEP y otro faltante por la suma de \$225.051.094 correspondiente a la Subvención PIE. Estos dineros no se encuentran en la cuenta de cada programa al día de la revisión del requirente, **lo que da cuenta que el establecimiento no utiliza la subvención en el propósito determinado por la ley o el convenio.**

Estas dos nuevas irregularidades planteadas y requeridas por las instituciones señaladas arrojan una cifra aproximada de **\$ 919.349.971.-**

Pese a la auditoría realizada, así como también a los procedimientos administrativos en contra de la Corporación, a raíz de la falta de información completa y suficiente bajo la cual esta era administrada, a la fecha no es posible determinar con certeza si los dineros objeto del delito han sido apropiados por los querellados para sí (o terceros), o bien han sido distraídos o desviados para otros fines, caso en el cual igualmente estamos en presencia del ilícito de apropiación indebida, situación que evidentemente justifica la presentación de esta acción penal y la subsecuente investigación que deberá llevar el ente persecutor.

De los hechos descritos anteriormente ha quedado de manifiesto, con los antecedentes que constan en la presente querrela, así como también en la documentación que se adjunta, que la administración de CORMUPA, a lo menos, durante los años 2015 y 2016, radicada en los querrellados, en tanto son éstos los que tienen las facultades absolutas para la administración de recursos de carácter público y administrando los mismos en su carácter fiduciario ejecutaron o desplegaron acciones para apropiarse, sea para sí, o para distraer o desviar a otros fines distintos de los encomendados de suma total aproximada de **\$ 4.469.929.971**, generando con ello un grave perjuicio en la Corporación y consecuentemente en los ciudadanos de la comuna de Punta Arenas, configurando en definitiva el delito materia de la presente querrela criminal.

### **EL DERECHO**

#### **DELITO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DEL ARTÍCULO 470 N°1, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 467 DEL CÓDIGO PENAL.**

El artículo 470 del Código Penal prescribe: *...” Las penas del artículo 467 se aplicarán también:*

- 1. A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla”...*

A su turno, y en lo que dice relación con las penas, el artículo 467 del mismo cuerpo legal en lo pertinente dispone: *...”El que defraude a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio será penado:*

*...“Si el valor de la cosa defraudada excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuno a treinta unidades tributarias mensuales”... (inciso final).*

Desde el punto de vista de la doctrina el delito de apropiación indebida recae sobre cosas muebles ajenas que el agente ha recibido en virtud de un título que produzca la obligación de entregarlas o devolverlas, como el depósito o el mandato, sea general o especial (título fiduciario). El sujeto activo del delito que recibe de esta manera dichas cosas muebles debe apropiárselas o distraerlas. Esto equivale a disponer de las mismas o bien aplicarlas a usos propios o ajenos, con ánimo de señor y dueño. Finalmente, el despliegue de esta conducta ha de ocasionar un perjuicio patrimonial a la víctima.

El legislador en el código punitivo emplea, en el artículo 470 N° 1, la voz administración, que como se ha visto la ejerce el directorio de la Corporación y/o su Secretario General, quienes se han apropiado o distraído bienes que debieron administrar, qué duda cabe que los fondos que los querellados concertaron distraer se encontraban en su poder bajo un título de administración y por lo tanto estamos en presencia de lo exigido por el tipo penal en comento. En cuanto al perjuicio patrimonial este resulta evidente, tanto de lo reflejado en la auditoría forense como de los requerimientos formulados por los Ministerios de Salud y la Superintendencia de Educación antes referidos, sin perjuicio que con ocasión de la investigación que se desarrolle puedan surgir otros actos que aumenten el perjuicio patrimonial.

Como podrá apreciar S.S. de los hechos expuestos no cabe duda alguna que éstos se enmarcan dentro del tipo penal objeto de la presente querrela criminal toda vez que se encuentran presentes todos y cada uno de los elementos del tipo, bajo la modalidad del abuso de confianza que los querellados desplegaron para concretarlo.

**EN CUANTO A LA COMPETENCIA.**

Conforme lo hemos expuesto, las oficinas de la Corporación Municipal De Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor se encuentran ubicadas en la comuna de Punta Arenas, en calle Jorge Montt 890, por lo que los hechos han ocurrido dentro de la jurisdicción del Tribunal de S.S.

**POR TANTO,**

Por las consideraciones expresadas y en mérito de las disposiciones legales citadas al caso, artículos 111 y 113 y demás pertinentes del Código Procesal Penal, artículos 470 N°1 y 467 del Código Penal, y demás pertinentes,

**RUEGO A SS.** se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de don **Emilio Oscar Boccazzi Campos**, doña **Cristina Susi Garrido**, don **Freddy Aguilar Almonacid** y don **Manuel Parra Alarcón** ya individualizados, por el delito de apropiación indebida por una suma total aproximada de **\$ 4.469.929.971**, así como también en contra de quienes resulten responsables, solicitando se desarrolle investigación, formalización de la misma, se prepare y se desarrolle el juicio oral y se dicte sentencia condenatoria de los responsables, a objeto de que respondan penal y civilmente del ilícito descrito y/o de los demás que correspondan de acuerdo a la investigación, y sean condenados a las accesorias legales y a las costas de esta causa.

**PRIMER OTROSÍ: RUEGO a SS.** Se sirva tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia de Acta de Sesión del Directorio de la Corporación, de fecha 14 de diciembre de 2016.
2. Copia simple de los Estatutos de la Corporación Municipal De Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención.

3. Copia de Acta de Sesión Extraordinaria No. 1 del Concejo de la Municipalidad de Punta Arenas, de fecha 17 de enero de 2017.
4. Copia de informe de Auditoría realizado por empresa Surlatina, Grant Norton Auditora, de fecha 18 de Junio de 2018, suscrito por don Jaime Goñi Garrido, Socio Gerente.
5. Copia de oficio Ordinario N°1236, de fecha 25 de abril de 2018, del Ministerio de Salud, emitido por la Directora (S) del Servicio de Salud de Magallanes.
6. Copia oficio 2017/FC/12/019, de fecha 29 de mayo de 2017, de la Superintendencia de Educación, emitido por el Fiscal Instructor Sr. Nelson Torres Alvarado.
7. Copia de presentación realizada por ex Secretaria General de la Corporación, doña Cristina Susi Garrido, con fecha 14 de diciembre de 2016.

**SEGUNDO OTROSÍ: RUEGO a SS.** se sirva disponer se remitan los antecedentes al Ministerio Público, a objeto de que el señor fiscal disponga si lo estima procedente y oportuno, las diligencias que a continuación se señalan, sin perjuicio de las que se solicitarán durante el curso de la investigación:

1. Se despache orden de investigar amplia a la Brigada de Delitos Económicos (PDI) de Punta Arenas, con el objeto de que investigue todos los hechos, circunstancias, empadronamiento de testigos, forma de comisión del delito contenidos en la presente querrella y en general toda diligencia tendiente a comprobar los hechos denunciados.
2. Se cite a declarar en calidad de imputados a los querrellados sobre los hechos materia de la presente querrella.
3. Se ordene la incautación del Libro Especial Actas del Directorio de la

Corporación correspondiente a los años 2015 y 2016, inclusive.

4. Se solicite mediante instrucción particular a la PDI, la realización de un informe de la red familiar y societaria de los querellados.
5. Se remita instrucción particular a la Brigada de Delitos Económicos a fin de que identifique y tome declaración a los trabajadores o funcionarios de la Corporación en calidad de testigos y que por la naturaleza de sus funciones hayan intervenido en los hechos, a fin de que aporten todos los antecedentes que estén en su conocimiento y que permitan investigar y comprobar el delito de autos.

**TERCER OTROSÍ: RUEGO a SS.** disponer que las notificaciones de esta querrela y las siguientes, se realicen a los correos electrónicos [rflores@bfabogados.cl](mailto:rflores@bfabogados.cl) y [r.floresosorio@gmail.com](mailto:r.floresosorio@gmail.com)

**CUARTO OTROSÍ: RUEGO a SS.** tener presente que mi personería para actuar en nombre de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor emana de la sentencia del Ilustrísimo Tribunal Electoral que me proclama como Alcalde de la Comuna, de fecha 01 de diciembre de 2016, y en el Decreto Alcaldicio No. 3515, de fecha 06 de diciembre de 2016 de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, así como del Acta de Sesión Extraordinaria de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al menor, de fecha 14 de diciembre de 2016, en que asumo la presidencia del mismo, y que consta en la reducción a escritura pública de fecha 26 de diciembre de 2016, bajo el repertorio No. 5418/2016 de la Notaría de don Horacio Silva Reyes.

**QUINTO OTROSÍ RUEGO a SS.** se sirva tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder, con las facultades de ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil a don Rodrigo Fernando Flores Osorio, Rut No. 9.832.914-5, domiciliado para estos efectos en calle Jorge Montt No. 890, ciudad de Punta Arenas.